



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Presidencial

N° 020-2024-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0126-2024-PCO/UNISCJSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° señala lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced"; asimismo a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2023-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), quedando integrada por la Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Presidenta; el Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Rommel Luis López Alvarado, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el literal d) del numeral 6.1.5 de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, señala que una de las funciones de del presidente de la Comisión Organizadora, es la de "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia".

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que: "El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad";

Que, las funciones del Director General de Administración se encuentran en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2020-UNISCJSA, de fecha 28 de setiembre de 2020;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías u obras;

Que, conforme al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, el cual puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y, los otros supuestos que establezca su Reglamento;

Que, la Presidenta de la Comisión Organizadora en su condición de titular de la entidad – para el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – se encuentra facultada para delegar las funciones o competencias que dicha ley le otorga, salvo en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el ejercicio directo de las competencias;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, señalándose como indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; así como que los actos emitidos en virtud de la delegación de funciones efectuada, indiquen expresamente que su emisión se produce en mérito a dicha delegación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades y atribuciones conferidas en la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



///... Resolución Presidencial N° 020-2024-UNISCJSA/P

funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGAR en el Director General de Administración, las facultades en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y facultades administrativas conforme al siguiente detalle:

FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como efectuar la evaluación semestral del mismo
- Designar, suplir y renovar a los Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección
- Aprobar expedientes de contratación
- Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.
- Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas.
- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- Suscribir contratos, resoluciones de contratos, suscripción de contratos complementarios y adendas; y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual, la de aprobar y/o suscribir prestaciones adicionales de obra, bienes y servicios y/o deductivos de obra bienes y/o servicios derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y de los procesos por Encargo, regulados por la normativa de contrataciones del Estado, como disponer las acciones para coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la contratación.
- Aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos de Proyectos de Inversión.
- Aprobar y/o suscribir modificaciones al contrato, liquidación técnica financiera de obras y/o inversiones, liquidación de los contratos de obras y de consultoría de obras y obras complementarias, ampliación de plazo en los contratos de obra, servicios, bienes y consultoría de obras, solicitudes de mayores gastos generales y costos directos, expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, intervenciones económicas de obras, designar interventores y las modificatorias del caso, designar al Comité de Recepción de obra y de bienes, Comisiones referentes a expedientes técnicos, expedientes de contrataciones de bienes y servicios.
- Aprobación de Calendario(s) de Obra.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS

- Aprobar reconocimientos de deuda, devengados y devoluciones de recursos económicos.
- Suscribir los contratos de bienes y servicios, que se encuentren fuera de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo los procedimientos establecido la Directiva Interna de la Universidad.
- Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) sus prórrogas y renovaciones, liquidaciones de beneficios sociales, entre otros.
- Realizar la visación de las rendiciones de cuentas de viáticos por comisión de servicios, así como la rendición de caja chica y los fondos por encargo internas realizadas en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.
- Suscribir contratos, derivados de convocatorias sujetos al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios) y Régimen de la Ley N° 30220.
- Suscribir todo tipo de contrato contratos fuera de marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar la devolución de recursos económicos correspondiente al pago indebido y/o en exceso por todo concepto

ARTÍCULO 2. La delegación de facultades, a que se refiere la presente Resolución, confiere la capacidad decisoria y/o resolutive sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO 3. El funcionario a quien se le delega las facultades mediante la presente Resolución, deberán informar trimestralmente al Despacho de la Presidencia de Comisión Organizadora respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO 4. La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución, no exime al funcionario del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al Director General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Unidad de Tesorería y Contabilidad, y los órganos estructurados de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNISCJSA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Dra. Maria Luz Ortiz de Arqui
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Abog. Carlos Erik Baumann Apac
SECRETARIO GENERAL